

LEY N° 700

LEY DE 30 DE ENERO DE 1986

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1.-Créase el Cantón Puerto Parajachi en la Provincia Camacho Departamento de La Paz, con los siguientes límites: al Norte, con Puerto Acosta, Provincia Camacho al Sur con la Península Challapata, al Este, con el Cantón Escoma, al Oeste, con el Lago Titicaca.

Artículo 2.-Las Comunidades que integran el Cantón son: Parajachi 1°, Pusani Parajachi 2°, Wiquiquisa, Juppi Grande, Prajachi Centro, Tanawacas, Futuni, Anaco, Kellesa, Calancachi, Inquipuni y Coajachi.

Artículo 3.-El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al Artículo 6° del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos. Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco años.

Fdo. Julio Garrett Aillón, Samuel Gallardo L., Mario Rolón A., Guido Camacho R., Jaime Villegas D

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez.